

CHUBB®

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL

31-03-2020-1305-P-12-CLACHUBB20180010-000I

31/03/2020-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG015

AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL Y EXTERNA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE

II. EXCLUSIONES

BIENES Y/O RIESGOS NO AMPARADOS

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE A MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.

B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

C. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE

CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

D. CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.

E. TRANSPORTE DE LOS BIENES AMPARADOS POR NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.

F. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE; ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.

G. CALDERAS FIJAS O MÓVILES, AUNQUE FORMEN PARTE DE UN EQUIPO ASEGURADO.

H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES O, DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEAN ATRIBUIBLES A DICHA PERSONA.

I. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA; ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

J. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.

K. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO, O INMINENTEMENTE REALIZADO:

1. POR UN GOBIERNO O PODER SOBERANO, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD DE MANDO O JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO MARINO O AVIACIÓN OPERANDO POR CUENTA PROPIA.
3. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS.

L. INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DEL PODER, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO; INCLUYENDO LOS DAÑOS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES CON MIRAS A LA PREVENCIÓN, BLOQUEO, COMBATE, DEFENSA O REPRESIÓN DE TALES EVENTUALIDADES.

M. DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CONSECUENCIA DE:

1. FUSIÓN Y/O NUCLEAR Y/O ERUPCIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA FUERE EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
2. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN O CUALQUIER PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO EL RAYO.

3. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA, CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.

N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.

P. DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

Q. ANEGACIÓN Y/O INUNDACIÓN.

III. CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en el cuadro de esta póliza. El asegurado deberá solicitar y mantener, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor comercial.

2. VALOR COMERCIAL

El valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la totalidad de la maquinaria asegurada que inicia vigencia, por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. En caso de no recibir el avalúo correspondiente en el plazo establecido, se entenderá que el valor asegurable y asegurado corresponde a valor de reposición y de esta misma forma se aplicarán las condiciones de indemnización.

3. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. PÉRDIDA PARCIAL:

El pago de indemnización se hará con aplicación de un porcentaje de demérito basado en la siguiente fórmula: $\{1 - (\text{valor comercial} - \text{valor asegurado}) / \text{valor de reposición a nuevo}\} * 100$, mano de obra se indemniza a valor actual.

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos están cubiertos por el seguro, solo si así se ha convenido expresamente, mediante anexo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, la compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el de reposición o remplazo que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas.

2. PÉRDIDA TOTAL:

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de la compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando haya lugar a este último.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en efectivo.

La indemnización a satisfacer por la compañía en el curso de una anualidad del seguro, no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

4. TRASLADOS TERRESTRES.

En relación con los traslados terrestres, salvo acuerdo mediante anexo especial, la propiedad queda amparada, siempre que estos traslados se realicen dentro de los predios de la obra, o mientras utilicen sus propios medios de locomoción.

5. MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD.

A la luz del artículo 1060 del código de comercio, si durante el término de vigencia de este seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que modifiquen o alteren el estado del riesgo, como las que se mencionan en esta

cláusula, el asegurado deberá informar por escrito de ellas a la compañía, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio; conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Tales circunstancias son, entre otras, las siguientes:

a. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambio de su destinación inicial.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060 del código de comercio, inciso final.

6. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato

7. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO POR ACTO ENTRE VIVOS.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

8. COBERTURA AUTOMÁTICA.

La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el asegurado con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportado por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, incluyendo una completa descripción. durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado, hasta por una suma igual a la que para este efecto se estipula en la póliza.

La prima adicional a cobrar se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida, a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro, contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

9. PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada, a más tardar, dentro del mes siguiente, a partir de la fecha de entrega de la póliza; o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan en aplicación a ella.

10. SEGUROS ESCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

El asegurado deberá informar, por escrito, a la compañía, a de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de los seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

11. GARANTÍAS SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

El asegurado se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstas. El incumplimiento de estas garantías facultará a la compañía para dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, y salvar y conservar las cosas aseguradas.

El asegurado no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

En el caso de existir silencio de la compañía, y vencido dicho término, podrá el asegurado proceder a la remoción de escombros.

Además, el asegurado comunicará a la compañía la ocurrencia del siniestro, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

El asegurado está igualmente obligado a procurar, a su costo, y a entregar y poner de manifiesto a la compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro, y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía, o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el asegurado estará obligado a declarar a la compañía, al dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la compañía y de la suma asegurada.

La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

13. SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fuesen, en alguna forma, fraudulentos, o si en apoyo de la reclamación se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la compañía o sus representantes legales podrán:

- a. penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. custodiar, examinar, clasificar, avaluar o trasladar tales bienes.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurador no le avise, por escrito, que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya hubiere presentado la reclamación, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa, de modo necesario, la aceptación de la compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

15. PIEZAS DE CONJUNTO.

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizarán tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente, y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

16. SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los objetos garantizados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por la compañía. Si el siniestro comprendiera varios incisos o amparos, la reducción se aplicara en inciso o incisos o amparos afectados.

18. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

20. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

21. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, y de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

22. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la república de Colombia.

24. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha

maquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

25. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL

El pago de indemnización se hará con aplicación de demérito, según el porcentaje que represente el valor asegurado o valor comercial respecto al valor a reposición a nuevo.

La mano de obra se manejará de la misma manera, teniendo en cuenta la medida inflacionaria.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.